



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS. OPRAC 1 -
11. Reconversión de las carteras de crédito

Nos dirigimos a Uds. para remitirles en anexo el aviso publicado por este Banco acerca del tema de la referencia, de cuyo contenido rogamos tomar debida nota, dejando constancia de su recepción en acta de Directorio.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	AVISO	Anexo a la Comunic. "A" 237
----------	-------	-----------------------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y A LOS USUARIOS DEL CREDITO

Por Comunicación "A" 225 el Banco Central de la República Argentina dispuso prorrogar hasta fines de octubre corriente el plazo para que las entidades financieras convengan con sus clientes la reconversión de las deudas existentes al momento de ponerse en vigencia el nuevo ordenamiento monetario y financiero. Dicha prórroga alcanza también a los deudores de entidades en liquidación.

La oportunidad parece apropiada para reiterar a los directivos y ejecutivos del sistema financiero, y a sus deudores, los propósitos que impulsaron la citada reconversión, a fin de que el examen de las carteras de crédito, la reevaluación de la solvencia de los deudores y el consecuente acuerdo de nuevos plazos y condiciones de pago dentro de los parámetros fijados, asegure el cumplimiento de los objetivos básicos que se persiguen.

El bajo nivel de solvencia y los serios problemas de pago que enfrenta actualmente una buena parte del empresariado privado, exige de las entidades financieras un cuidadoso examen de cada caso en particular. Se procura que las condiciones de refinanciación que se convengan no sólo constituyan un alivio o desahogo inmediato y cierto de los deudores que los coloque en actitud de sanear su empresa y continuar con el desarrollo de su actividad productiva específica, sino que el mayor plazo que se acuerde se fije en función del esfuerzo necesario para que el deudor recupere la capacidad de pago normal de sus deudas.

Por ello parece conveniente destacar que debe evitarse aplicar criterios rígidos que, bien por una excesiva uniformidad, bien por ser discriminatorios, contribuyan a frustrar las metas antes señaladas. Así, no cabe refinanciar indistintamente todas las deudas a los plazos máximos admitidos ni tampoco establecer condiciones y plazos de reconversión en función del tamaño o dimensión económica del deudor, asignando condiciones preferenciales a los de mayor magnitud y plazos más cortos a los de menor nivel.

Tampoco se estima apropiado acordar refinanciación a tasa controlada a deudores que dispongan de activos líquidos en exceso de los técnicamente aceptables (como títulos, valores públicos, etc., e inversiones en entidades financieras del país o del exterior). En tal sentido, se recomienda muy especialmente a las entidades financieras lograr de sus deudores la liquidación de tales activos y destinar su producido a cancelar un importe equivalente de la deuda o, en caso contrario, reducir el monto a refinanciar en dicha cantidad. La tenencia de tales activos por parte de los deudores pondría en evidencia que la renegociación por tal importe es, cuando menos, innecesaria.

Las entidades financieras no deben sujetar los acuerdos de refinanciación al compromiso de los deudores de realizar con la respectiva entidad otras operaciones o servicios accesorios, ni pactar comisiones o desembolsos por encima de los costos regulados por el Banco Central.

Asimismo se hace saber que están en proceso de sanción los instrumentos legales necesarios para acordar a todas las operaciones de reconversión de deudas

a que nos estamos refiriendo, iguales beneficios en cuanto a gastos legales y tasas impositivas que los acordados a quienes se acogieron oportunamente a las disposiciones del Bono Nacional de Consolidación Económico - Financiera.

Las consideraciones precedentes, dirigidas en forma pública y simultánea a las entidades y a los deudores del sistema financiero, están destinadas a contribuir a un mejor esclarecimiento de las metas trazadas y a instar a acreedores y deudores a que acuerden nuevos plazos y condiciones para el pago de sus deudas financieras, acordes con una estimación realista de las posibilidades de recuperación de la solvencia y de la capacidad de pago de cada deudor, lo cual contribuirá, asimismo, a mejorar la solidez de las entidades acreedoras.

11 de octubre de 1982

ES COPIA